

la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 25 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Valverde Gonzalo contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluó negativamente la actividad desarrollada por el interesado en el primer y segundo tramo, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 27 de enero de 1992, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11202** RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2166/1991, interpuesto por doña María Carmen Carreño García.

En el recurso contencioso-administrativo número 2166/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por doña María Carmen Carreño García contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 23 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Carreño García contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró positivamente el segundo tramo solicitado por la interesada y de forma negativa el tramo primero, y contra la resolución de fecha 10 de abril de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11203** ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se corrigen errores en la Orden de 25 de marzo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de garantía social, modalidad de formación-empleo, a iniciar durante el curso 1993-1994.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de marzo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de garantía social, modalidad de formación-empleo, a iniciar durante el curso 1993-1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 10627, donde dice: «Santander. 1. Aux. alojamiento, lencería, lavandería. 6.250.000»; debe decir: «Santander. 1. O. de mantenimiento básico edificios. 6.250.000».

Página 10626, donde dice: «Gijón. 1. O. imprenta rápida/ayudante restaurante bar. 6.250.000», debe decir: «Gijón. 1. O. imprenta rápida/O. fabricación e instalación de muebles modulares. 6.250.000».

Madrid, 6 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de Cantabria y Asturias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11204** RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de calefacción independiente de combustión por llama no conectado a un conducto de evacuación, categoría I<sub>3</sub>, marca «Alvima», modelo base C-25, fabricado por «Coelgás, Sociedad Anónima Laboral», en Sedavi (Valencia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Coelgás, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio social en calle del Sol, sin número, municipio de Sedavi, provincia de Valencia, para la homologación de aparato de calefacción independiente de combustión por llama no conectado a un conducto de evacuación, categoría I<sub>3</sub>, fabricado por «Coelgás, Sociedad Anónima Laboral», en su instalación industrial ubicada en Sedavi (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A90074, y la entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificados de claves V-IA-89/898/V-2139 y IACP-92/1285/V-2139, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBV.0007, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión